



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2024-48100428-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.764), los Decretos N° 260/17, N° 427/17, N° 13/18, N° 42/23 y N° 387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-40817020-GCABA-DGSOCAI, EX-2024-40818118-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-48100428-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2024-48100428-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 23 de diciembre de 2024 contra la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad y la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 28 de octubre de 2024, una organización de la sociedad civil solicitó información sobre los operativos de la Policía de la Ciudad junto a inspectores del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana desarrollados los viernes 4 y martes 8 de octubre de 2024 en la “Feria de la Estación” en el barrio porteño de Once. En particular, solicitó: 1) indique nombre y jerarquía del jefe de la Policía de la Ciudad a cargo de los operativos; 2) brinde precisiones sobre los operativos desplegados, indicando cantidad de efectivos de las distintas divisiones y móviles policiales desplegados, señalando responsables, acompañando documentación de las órdenes emitidas; 3) informe la cantidad de inspectores del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana involucrados y las funciones a las que se encontraron afectados, además de la indicación de la normativa que regula las actuaciones del Ministerio; 4) informe el procedimiento realizado para el decomiso de mercadería en la “Feria de la Estación” y si existe un protocolo para tal fin, brindando en tal caso su documentación respaldatoria; 5) informe el destino de la mercadería decomisada durante los allanamientos, cuáles son los protocolos respecto de su destino y los criterios de clasificación, indicando si dicha mercadería fue donada al Hospital Elizalde como fuera anunciado en redes sociales, y bajo qué normativa se procedió a realizar dicha donación; 6) informe si los operativos se realizaron en el marco de una investigación judicial y, en tal caso, el número de causa y juzgado a cargo, al igual que si existió una orden judicial en el que se fundaron los allanamientos; 7) informe si durante los allanamientos se registró la presencia de representantes del sistema de justicia de la Ciudad y si se entregaron las actas administrativas correspondientes al secuestro de los productos; 8) indique si se realizó registro

audiovisual del operativo y, en tal caso, remita copia de la actuación administrativa que lo autorizó y sus fundamentos; 9) informe si se han iniciado acciones disciplinarias respecto del personal policial afectado al operativo, indicando nombre y cargo, particularmente respecto del personal afectado al operativo en que varios vendedores ambulantes fueron asistidos por el SAME; 10) indique si, previo a los operativos, se constituyeron instancias de diálogo con los vendedores a fin de mantenerlos informados de las medidas que se iban a llevar adelante con respecto al uso de la Feria; 11) informe si se evaluó el traslado de los puestos ambulantes hacia otro espacio, a fin de poder continuar desarrollando su trabajo; 12) indique si hubo intervención del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y, en tal caso, informe qué alternativas o respuestas brindó a los trabajadores desalojados; y 13) indique si existe alguna normativa o protocolo de actuación que regule la intervención de la Policía de la Ciudad en el marco de desalojos y, en particular, si existe alguna disposición específica para el caso de vendedores ambulantes;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Agencia Gubernamental de Control del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad contestó mediante informe IF-2024-41282654-GCABA-AGC el día 30 de octubre de 2024. Expresó que, habiendo analizado la solicitud, la Dirección General Legal y Técnica dependiente de la Agencia concluyó que no tiene competencia en ésta, ya que se trató de ferias en la vía pública, por lo que recae en las competencias del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana;

Que la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad contestó mediante informe IF-2024-45782697-GCABA-SECSEG el día 4 de diciembre de 2024. Expresó, en relación con el punto 6 de la solicitud original, que los operativos referidos se realizaron en el marco de una investigación judicial por ocupación ilegal del espacio público, acompañando el número de causa y juzgado a cargo. Agregó que razones de prudencia institucional y debido respeto a la competencia de otro poder del Estado desaconsejan brindar la restante información solicitada, debiendo canalizarse directamente ante la autoridad judicial actuante. Informó, respecto del punto 2, la cantidad total de brigadas y oficiales intervenientes y móviles policiales y aportó la cantidad de brigadas de video que colaboraron en cada uno de ellos. En cuanto al procedimiento realizado para el decomiso y destino de la mercadería decomisada (puntos 4 y 5), expresó que aquellos fueron dispuestos por la autoridad judicial interveniente, debiendo canalizar la consulta por la vía correspondiente. Agregó que los registros fílmicos de los operativos (punto 8) se encuentran a disposición de las autoridades judiciales. Informó sobre actuaciones sumariales iniciadas bajo la órbita de la Gerencia Operativa de Investigaciones Administrativas (punto 9). Respecto del diálogo previo con los vendedores (punto 10), informó que la Superintendencia de Seguridad Comunal se encargó de llevarlo a cabo. Por último, agregó en respuesta al punto 13 de la solicitud que no se posee un protocolo de actuación específico que regule la conducta policial en el marco de esas circunstancias, lo cual no significa que el personal actúe sin una guía general concreta, debiendo sujetarse a las previsiones de la Ley N° 5.688;

Que, el día 23 de diciembre de 2024, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104), particularmente en relación con los puntos 1, 5, 7 y 13 de aquella;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a los sujetos obligados para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2024-164-OGDAI);

Que, el día 30 de diciembre de 2024, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana formuló su descargo mediante nota NO-2024-48617980-GCABA-DGTALMEPHU, al que acompañó las notas NO-2024-43075409-GCABA-SSOUR y NO-2024-48479053-GCABA-SSOUR de la Subsecretaría de Ordenamiento Urbano. Expresó que, en el ámbito de sus competencias, en lo que hace al punto 3 de la solicitud original, desde la Dirección General Fiscalización dependiente de la mencionada Subsecretaría, se pusieron a disposición inspectores solamente a los fines de colaborar con el Ministerio de Seguridad para el desarrollo del operativo, habiendo asignado un total de ciento veinte (120) inspectores a las funciones de supervisión y control, sin haber participado en el decomiso de material alguno. Respecto de la instancia previa de diálogo con los vendedores (punto 10), informó que desde dicha repartición no se ha constituido tal instancia. Por último, con relación al punto 11

de la solicitud original, detalló la normativa que refiere al funcionamiento de las actividades feriales y emplazamientos y explicó el procedimiento para ingresar y obtener un permiso de uso precario en alguna de las ferias comprendidas (ferias artesanales, ferias de libros y revistas usadas y ferias de manualidades);

Que, el día 9 de enero de 2025, la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad formuló su descargo mediante nota NO-2025-02715869-GCABA-SECSEG. Expresó, respecto del punto 1 de la solicitud original, que el operativo estuvo a cargo de un Comisario Inspector, sin indicar su nombre. Con relación al destino de la mercadería decomisada durante los allanamientos (punto 5), informó que habiendo sido estos últimos dispuestos por la autoridad judicial interveniente en el marco de una actuación judicial en curso, por razones de prudencia institucional y debido respeto se desaconseja brindar la información solicitada, debiendo ser canalizada por intermedio del magistrado actuante. Agregó, con relación al punto 7 – primera parte–, que la Superintendencia de Investigaciones, por medio de la División Investigaciones Especiales, informó que no se registró la presencia de representantes del sistema judicial en el marco de los allanamientos. Por último, sobre el punto 13, informó que no se posee un protocolo que regule la intervención policial en el marco de desalojos de vendedores ambulantes, sin perjuicio del deber de ajustar su conducta en todo momento al cumplimiento de las normas constitucionales, internacionales en materia de derechos humanos, legales y reglamentarias vigentes, como así también al Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, la Ley N° 6.357 de Régimen de Integridad Pública y, en particular, los códigos de rito tanto nacionales como locales, al igual que la Ley N° 5.688 (t.c. por Ley N° 6.764) que regula el Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que, con carácter pedagógico, se le hace saber a la reclamante que para acceder al destino de la mercadería decomisada durante los allanamientos en la Feria de la Estación (punto 5, primera parte, de la solicitud original), al no encontrarse dicha información en custodia del sujeto obligado, se le sugiere que acceda al Sistema de Acceso a la Información Pública establecido en la Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.764) en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyas Autoridades de Aplicación son el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público Tutelar, pudiendo hacerlo a través del siguiente formulario online <https://transparencia.juscaba.gob.ar/ingresar-un-pedido-de-acceso-a-la-informacion-publica/>. Asimismo, se le informa que en caso de denegatoria expresa o tácita de su solicitud de acceso a la información o de cualquier otro incumplimiento con relación a las obligaciones previstas en la Ley N° 104, podrá presentar un reclamo ante el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia (Cfr. artículo 5 del Anexo I de la Resolución N° 1/OGDAI JUSBAIRES/2024 que aprueba el Protocolo para el procedimiento establecido en los artículos 32 a 35 de la Ley N° 104);

Que si bien el Ministerio de Seguridad respondió al traslado realizado por nota NO-2024-48140405-GCABA-OGDAI, la consulta planteada sigue sin haber sido debidamente abordada en cuanto no han sido debidamente respondidos los puntos 1, segunda parte (nombre del jefe de la Policía de la Ciudad a cargo de los operativos); 5, segunda parte (protocolos policiales respecto del destino de la mercadería secuestrada durante los operativos y sus criterios de clasificación) y 7, segunda parte (si por parte de la Policía de la Ciudad se entregaron actas administrativas correspondientes al secuestro de productos durante los allanamientos) de la solicitud original. Por ello, toda vez que se trata de información pública, corresponde ordenar la entrega de la información solicitada en los citados puntos del pedido original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 34 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.– Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto con relación a lo requerido en los puntos 1, primera parte; 2; 3; 4; 5, primera parte; 6; 7, primera parte; 8; 9; 10; 11; 12 y 13 de la solicitud original, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104 contra la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2º.– HACER LUGAR PARCIALMENTE al reclamo interpuesto contra la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de los puntos 1, segunda parte; 5, segunda parte; y 7, segunda parte, de la información solicitada en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 3º.– Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad y a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.